CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ GALVEZ N° 235, Juez:VALDIVIEZO GRANDEZ SARA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/10/2018 17:20:14,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ GALVEZ N° 235, Secretario:MENDOZA RAMIREZ KATHERINE JULISSA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/10/2018 17:21:32,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO
EXPEDIENTE : 00017-2017-0-2506-JP-CI-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : VALDIVIEZO GRANDEZ SARA
ESPECIALISTA : NINAQUISPE PEREZ JAVIER SANTOS
DEMANDADO : HUARAJARE CAPA, ROBERTO MARIO
AMERICA EXPRES SA ,
AGRICOLA LA MAQUINA EIRL ,
AYALA DELGADO, JULIO CESAR
DEMANDANTE : VASQUEZ MECA, BERNARDO MANUEL

Resolución Nro. OCHO
Nuevo Chimbote, once de octubre
Del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los autos puestos en Despacho, siendo el estado del proceso; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Por resolución número siete, se dispone a las partes para que propongan los puntos controvertidos dentro del plazo de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 468º del Código Procesal Civil, modificado por la Única Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1070.

SEGUNDO: Habiendo cumplido las partes procesales con lo ordenado, este juzgado procede a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil[1].

TERCERO: Fijación de puntos controvertidos:

La fijación del debate es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque deben distinguirse los hechos discutidos de los discutidos, a fin de deslindar el tema probando completamente, los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse (uno al otro) forman los puntos litigiosos, los

[1] El artículo 468° del Código Procesal Civil:
"(…) Vencido el plazo con o sin la propuesta de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral".

que el Juez corresponde fijarlos. *Esta fijación tiene como propósito, obtener la reducción de la controversia, de tal modo que ilustrado el Juez sobre la materia controvertida, podrá resolver la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan y consecuentemente, se admite o deseche, según proceda*[2].

CUARTO: Siendo así, se proceden a fijar como puntos controvertidos los siguientes:

a) Determinar la relación de causalidad entre la conducta atribuida a los demandados y el daño que alega la demandante;

b) Determinar si los demandados tienen la obligación de pagar la suma de S/. 60,000.00 soles, sobre indemnización por daños y perjuicios que comprende daño a la persona y daño moral por S/. 24,000 soles, por daño emergente la suma de S/. 20,000 y lucro cesante por la suma de S/. 16,000 soles a favor del demandante.

c) Determinar si los demandados están obligados a pagar los intereses legales, costas y costos del proceso.

QUINTO: Admisión de medios probatorios:

De la parte demandante.-

Documentales consistentes en: Copias de la denuncia Policial de fecha 22 de Marzo del 2016 obrante de folios 05 a 06, disposición uno de fecha 11 de agosto del 2016 del Caso Fiscal N° 1375-2016 expedido por la Fiscalía Mixta de Viru obrante de folios 07 a 10, informe médico obrante de folios 11 a 12, copia de la solicitud dirigida a la clínica San Pablo de Trujillo obrante de folios 13, recetas medica e indicaciones obrante de folios 14 a 52, copia de licencia de conducir, licencia de categoría especial y certificado de capacitación básica en manejo y/o residuos peligrosos, certificado de capacitación de servicios de transporte de pasajeros y mercadería, certificado de trabajo y boletas de pago obrante de folios 53 a 59, copia de DNI de los menores Donna Elizabeth y Jhon Leonard Vásquez Torres obrante de folios 60 a 62, acta de conciliación N° 0140-2016-CCETAKKUYA obrante de folios 62 a 63.

[2] El Proceso Civil en su jurisprudencia- Dialogo con la jurisprudencia. Gaceta Jurídica Editorial el Búho E.I.R.L. Primera Edición Junio 2008.

De La Parte Demandada Roberto Mario Huarajare Capa y Agrícola la Maquina E.I.R.L. No se admite medio probatorio alguno por tener la condición de rebelde.

DE LA PARTE DEMANDADA JULIO CESAR AYALA DELGADO: Documentales consistentes en: Manifiesto de pasajeros obrante de folios 94, copia de declaración testimonial de Bernardo Manuel Vásquez Meca obrante de folios 95 a 97, copia de declaración testimonial de Julio Cesar Ayala Delgado obrante de folios 98 a 101.

DE LA PARTE DEMANDADA AMERICA EXPRESS S.A.: Documentales consistentes en: Copia del Certificado de SOAT – 2016 obrante de folios 115, vigencia de poder obrante de folios 112 a 114.

INFORME: Que deberá remitir la Fiscalía Provincial Mixta de Viru sobre el estado de la investigación en el caso fiscal N° 1375-2016 y remita copias del mismo.

SEXTO: Actuación de medios probatorios:

6.1. De la parte demandante.-

Documentales: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán valorados al momento de emitir sentencia**.**

6.2. De la parte demandada Roberto Mario Huarajare Capa y Agrícola la Maquina E.I.R.L.: No se actúa medio probatorio alguno por tener la condición de rebelde.

6.4. De la parte demandada Julio Cesar Ayala Delgado: Documentales: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán valorados al momento de emitir sentencia**.**

6.5. De la parte demandada América Express S.A.: Documentales: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán valorados al momento de emitir sentencia**.**

INFORME: Que deberá remitir la Fiscalía Provincial Mixta de Viru sobre el estado de la investigación en el caso fiscal N° 1375-2016 y remita copias del mismo.

Por las consideraciones antes expuestas; **SE RESUELVE:**

1. TENER POR FIJADO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS del presente proceso, **POR ADMITIDOS Y ACTUADOS LOS MEDIOS PROBATORIOS** ofrecido por las partes.

2. CURSESE OFICIO A la Fiscalía Provincial Mixta de Viru, a fin que remita un **INFORME** sobre el estado de la investigación en el Caso Fiscal N° 1375-2016 y remita copias del mismo, en el plazo del tercero días de recepcionado el oficio, bajo apercibimiento de poner en conocimiento a su órgano de control en caso de incumplimiento.

3. Y, siendo su estado, **ORDÉNESE EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO**, al no haber medio probatorio que actuar, haciendo de conocimiento que se emitirá sentencia una vez recepcionado que sea el informe, debiendo las partes presentar sus alegatos dentro del plazo de ley. Notifíquese.